CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de octubre de 2021. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de
	Matrimonio Contencioso
Demandante	Gonzalo de Jesús Carmona Agudelo
Demandado	María Elena Castrillón Hernández
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00310 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 00309
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del veintinueve (29) de septiembre del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

Correo: <u>j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ARCHIVAR posterior a la cancelación de registro. -

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL JUEZ

m.f

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.___ fijados hoy ______en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

Correo: <u>j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ramón Francisco De Asís Mena Gil Juez Juzgado De Circuito De 010 Familia Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24e8b75bac87ac1fc80ec160fec137f655fe3f8bfa84da48d2e5dd714186bdea

Documento generado en 22/10/2021 12:34:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica